



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Reg. Nro. 1402/2025

///nos Aires, 18 de diciembre de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal de modo unipersonal por el señor juez doctor Carlos A. Mahiques, para decidir en relación con el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° **FSA 11408/2018/2/CFC3** del registro de esta Sala, caratulada: **"Ortega, Gabriel Nilson y otros s/ recurso de casación"**.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con remisión al dictamen del Procurador General de la Nación (PGN), hizo lugar a la queja presentada por la defensa, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto el rechazo del recurso de casación dictado en su oportunidad por la doctora Liliana Elena Catucci de modo unipersonal; en consecuencia remitió las actuaciones a esta Cámara para que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a sus consideraciones (cfr. CSJN, c. FSA 11408/2018/2/1/RH3, *Recurso de hecho deducido por la defensa de Gabriel, Nilson Ortega, Julio Carlos Moisés y Claudia Alicia Trenque en la causa Ortega, Gabriel Nilson y otros s/ defraudación*, rta. el 8/5/2025 y CFCP, Sala III, legajo FSA 11408/2018/2/CFC2, *Ortega, Gabriel Nilson y otros s/recurso de casación*, reg. nro.2508/19 rto. el 27/12/19 respectivamente).

**II.** La cuestión de competencia quedó circunscripta a dos posibilidades: la justicia penal



USO OFICIAL

federal de la Ciudad de Buenos Aires o la justicia penal local de Jujuy.

En este ya extenso derrotero intervino el Juzgado de Control N° 4 de la provincia de Jujuy -competencia penal local-, la Cámara de Apelaciones y Control en lo Penal de la provincia de Jujuy, el Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 de la Ciudad de Buenos Aires, la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires y la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal; por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esta Cámara Federal de Casación Penal tomó intervención, en primer término, a partir del recurso de casación interpuesto por la defensa contra la resolución de la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional que confirmó el pronunciamiento del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10 de la Ciudad de Buenos Aires. Este juzgado no aceptó la competencia dispuesta por la Cámara Federal de Salta para entender en la causa y resolvió remitirla al Juzgado de Control provincial N°4 de Jujuy invitando a su titular a elevar la causa a la CSJN para que dirima la cuestión negativa de competencia. Esta decisión fue recurrida por la defensa.

La Corte Suprema, con remisión al dictamen del PGN, hizo lugar a la queja planteada en los términos referidos en el numeral I del presente.

En efecto, los funcionarios José López, Secretario de Obras Públicas de la Nación, y Germán Nivello, Coordinador del Programa Federal de Integración Socio-Comunitario, fueron indagados y ejercieron sus



## *Cámara Federal de Casación Penal*

defensas respecto de su desempeño por la eventual afectación del buen funcionamiento del servicio que debían prestar.

A José López se le reprochó haber omitido las auditorías que estaban a su cargo y que debían llevarse a cabo en los obradores de las cooperativas vinculadas a la organización Tupac Amaru, en connivencia con otros coautores.

A Germán Nivello se lo acusó de aprobar las transferencias de los fondos pese a no haberse cumplido tales controles a cargo del Subsecretario de Vivienda y asignar financiamiento adicional a despecho del incumplimiento de los requisitos técnicos y formales a que estaba condicionado dicho desembolso.

La Corte afirmó que esta Cámara, en su intervención anterior, omitió valorar los elementos allegados a la causa que permiten establecer si se desarrollaron conductas que obstruyeron o corrompieron el buen servicio de los empleados de la Nación (art. 33 CPPN) y no se dio respuesta a la cuestión planteada por la defensa en su recurso.

**III.** En el recurso de casación, la defensa de Ortega, Moisés, Ortiz y Trenque se agravió en que la justicia provincial se abstuvo de investigar la conducta de los funcionarios nacionales involucrados en el hecho.

En primer término se agravió de que el Juzgado Federal nro. 10 de Capital violentó una sentencia firme y consentida de un tribunal superior, como lo es la Cámara Federal de Salta, que indicó que el juez natural de la causa es el juzgado federal de la Ciudad de Buenos Aires

USO OFICIAL



que por turno corresponda. Ello, por cuanto era el domicilio de los funcionarios nacionales que, actuando en el ejercicio de sus cargos, participaron de manera preponderante en la comisión de los supuestos hechos ilícitos.

Señaló que se hizo caso omiso al funcionamiento coordinado de varios organismos del Estado nacional cuyo obrar conjunto permitió que arribaran a la provincia de Jujuy fondos nacionales sin ninguna clase de limitaciones y condicionamientos y carentes de control. Destacó en particular la responsabilidad de funcionarios del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, gerentes del Banco de la Nación Argentina y el encubrimiento de la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

Resaltó que la causa se inició por la denuncia de la Fiscalía de Estado y la Oficina Anticorrupción contra funcionarios nacionales, dos de ellos imputados: José López y Germán Nivello, quienes prestaron declaraciones indagatorias.

Se agravió de que el fallo cuestionado dejó de lado toda estructura institucional nacional, circunstancia que conduce inexorablemente a la competencia de excepción. Agregó que, además, había dirigentes de organizaciones sociales traían parte del dinero "mal habido" a la Ciudad de Buenos Aires y se lo entregaban a funcionarios nacionales involucrados.

De este modo postuló la competencia federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la actuación de una estructura institucional nacional, en connivencia con las organizaciones sociales de la provincia de Jujuy, que



## *Cámara Federal de Casación Penal*

afectaron la soberanía y los intereses de la Nación. Refirió que a partir de esta línea, pierde toda relevancia que los fondos enviados por la nación hayan sido incorporados al presupuesto provincial, argumento brindado por el juez federal de CABA para postular la competencia de la justicia de la provincia de Jujuy.

Afirmó que el ex Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, José López, y su subordinados Roberto Baratta y Germán Nivello armaron de manera premeditada un esquema que facilitaba y permitía el envío de un inmenso flujo de fondos, sin control ni condicionamientos, coadyuvado por otros organismos nacionales que tornaban operativa la maniobra. También involucró a los funcionarios que concurrían a la provincia con la finalidad de controlar el estado de las obras, con facultades para disponer la suspensión o paralización en caso de irregularidades o incumplimientos contractuales. Y a la UIF por encubrimiento.

Agregó que no hubo auditorías de los organismos nacionales a pesar de que hubo evidencias de la presentación incompleta de documentación por parte de las cooperativas.

El segundo argumento en que fundamenta la competencia federal, además de la afectación a la soberanía e intereses del Estado nacional, es que los fondos remitidos a la provincia siguen siendo de pertenencia del Estado nacional.

Manifestó que el Estado nunca perdió el dominio sobre los fondos remitidos a la provincia, que el control de las obras también era ejercido por el estado y que el

USO OFICIAL



ente federal podía solicitar la devolución de dichos fondos, conforme el marco normativo y los convenios suscriptos por la Nación, Provincia y los Municipios.

Concluyó que la maniobra que se investiga afectó en forma directa las rentas de la Nación, por lo cual la investigación era de materia federal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**IV.** De este modo, la invitación del Juzgado Federal nro. 10 al Juzgado de Control Penal nro. 4 de Jujuy para que eleve las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el caso que no compartiera la atribución de competencia, ya fue suplida por vía casatoria y resuelta por el Más Alto tribunal.

En términos del Procurador General de la Nación, ya se está investigando si las conductas de los funcionarios provocó un perjuicio a las rentas nacionales. En este contexto, José López estaría siendo investigado por haber omitido las auditorías que estaban a su cargo y que debían llevarse a cabo en los obradores de las cooperativas pertenecientes a la Asociación Barrial y Cultural Tupac Amaru, en connivencia con otras personas. Germán Nivello por aprobar la transferencia de fondos pese a no haberse cumplido tales controles a cargo del Subsecretario de Vivienda y asignar financiamiento adicional a despecho del incumplimiento de los requisitos técnicos y formales a que estaba condicionado el desembolso.

Este es el núcleo de los agravios de la parte recurrente, circunstancia que ha sido omitida por la Cámara Federal al dictar su decisión y la decisión de la Corte va en ese sentido. De este modo, es la justicia federal de la



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que debe continuar con la investigación.

Por ello, en los términos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de manera unipersonal,

### **RESUELVO:**

**HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por los doctores Carlos Manuel de Aparici y Alberto Miguel Matuk, defensores de Nilson Ortega, Julio Moisés, Alberto Ortiz y Claudia Trenque, **CASAR** la resolución recurrida y **DECLARAR LA COMPETENCIA** al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá seguir interviniendo en la causa, sin costas (arts. 470, 530 y concordantes del C.P.P.N).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL

